



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 2021-42162824-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el expediente N° EX-2021-42162824-APN-DGA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la empresa MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. solicita AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE DIRECTOR TÉCNICO.

Que a los fines de dar trámite a las actuaciones se citó a la firma administrada a fin de que cumplimentara los recaudos exigidos por el área interviniente.

Que habiendo transcurrido 60 (sesenta) días de inactividad se citó nuevamente a la firma, por un plazo de 30 (treinta) días, bajo el apercibimiento establecido en el Art. 1° Inciso e) Apartado 9 de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido el plazo legal sin que la firma peticionante impulsara las actuaciones de manera efectiva, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo y disponer el archivo de las actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

## MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Declárase la caducidad de los procedimientos del EX-2021-42162824-APN-DGA#ANMAT incoado por la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.: Dispónese el archivo de los actuados.

ARTÍCULO 3º: Hágase a la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/ 72 (T.O. 2017), y el artículo 25 de la Ley N° 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4: Notifíquese al interesado la presente Disposición. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 2021-42162824-APN-DGA#ANMAT

JCMir.

Mbv